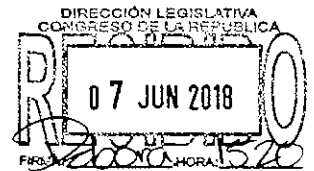




00000019

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
CENTRO AMÉRICA**



DICTAMEN DE COMISIÓN

OF.066-2018/FLB/HESA
GUATEMALA 07 DE JUNIO
DE 2018

SEÑORES
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES:

CUMPLIENDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REMITO **DICTAMEN A LA INICIATIVA 5377** -QUE DISPONE APROBAR **REFORMAS AL DTO. NÚMERO 145-96** DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, **LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**, EMITIDO POR LA COMISIÓN LUEGO DE LOS ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DELIBERACIONES PERTINENTES.

MUY ATENTAMENTE,

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIPUTADO FERNANDO LINARES BELTRANENA
PRESIDENTE**

C.C. ARCHIVO-COMISIÓN



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000020



DICTAMEN FAVORABLE 006-2018
LEY DE RECONCILIACIÓN
INICIATIVA 5377

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 145-96
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

HONORABLE PLENO

El Honorable Pleno del Congreso de la República conoció con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), y remitió a esta Comisión para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley con registro 5377, presentada por los diputados Fernando Linares-Beltranena, Jaime José Reglado Oliva, Estuardo Ernesto Galdámez Juárez y Compañeros, la cual dispone aprobar REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 145-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL.

Siendo que el Honorable Pleno del Congreso de la República, envió también para su estudio y dictamen la presente iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos, y estando en tiempo para presentar sus conclusiones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales acuerda emitir el presente dictamen. De conformidad con el artículo 32 de La Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94),

D

Handwritten signature



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000021

ANTECEDENTES

El veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se firmaron en Guatemala Los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, con el objetivo de poner fin a un conflicto armado interno que azotó el país por más de treinta y seis (36) años.

Estos acuerdos se firmaron, como consecuencia de negociaciones celebradas desde el año mil novecientos noventa y uno (1991), entre los bandos en conflicto, y se alcanzaron una serie de compromisos con el objetivo básico de mantener la paz, promover la convivencia y generar un clima de seguridad jurídica para el futuro.

Nunca fue el propósito de estos acuerdos, crear un clima de constante enfrentamiento, recelo o ánimo de provocación. Se llevó a cabo en un marco de buena fe toda la negociación, los estudios y normas derivados de esas negociaciones se deben entender como el inicio de una sociedad más justa, con respeto a los Derechos Humanos, y a las garantías procesales.

Como consecuencia de la firma de la paz, se emitió el Decreto 145-96 "Ley de Reconciliación Nacional", cuerpo normativo que contiene los delitos que son objeto de amnistía al terminar el conflicto armado.

Lo más importante a destacar es que la amnistía debía permitir que el proceso de sanación del país se fortaleciera, y nunca permitir que el tema se convirtiera en un generador de conflicto o enfrentamiento.

AP

[Firma manuscrita]



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

011000522

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA 5377

La iniciativa 5377 promueve que la amnistía contemplada en la negociación de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, e incluida en la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96) debe respetar los principios de legalidad e irretroactividad de la ley, para aportarle certeza jurídica a todos los afectados.

Esto incluye el respeto al debido proceso, a través de la declaración clara de una amnistía total que permita a todos los involucrados dentro del conflicto armado, ver respetados sus derechos adquiridos a no ser perseguidos por crímenes que no estaban tipificados de la misma forma que lo están actualmente.



CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

La Amnistía es una figura que se utiliza para otorgar "*perdón de penas (...)* como medida excepcional para todos los presos y condenados por *determinados delitos (...)*". Su carácter es especial, no es una figura que se utilice mucho, pero la gravedad de los actos que perdona amerita su aplicación ocasional.



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000123

Guatemala, al firmar los Acuerdos de Paz Firme y Duradera generó un compromiso de buscar la reconciliación, el perdón y la pacífica convivencia de todos sus habitantes. Esto incluye el trato diferenciado de ciertos hechos que se vivieron durante el conflicto armado interno.

Además, ésta negociación y posterior firma de normativa, no excluye que se deban cumplir y respetar el resto de normas que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema de la estructura legal del país, y toda disposición para ser legítima debe respetarla.

El veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) entró en vigencia la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96), en la que se establecieron de forma general los delitos que son materia de amnistía. Sin embargo, no se hizo una clara alusión a ciertos tipos penales que también debían ser incluidos en la normativa.

Esta falta de definición de contenidos, dejó de lado ciertos hechos que podrían y deberían ser tenidos en cuenta al momento de emitir la Ley de Reconciliación Nacional. En particular, que los acuerdos de paz buscan poner fin a los conflictos armados y nunca se pretende por parte de los suscriptores (de los acuerdos de paz) ser juzgados o condenados por delitos cometidos durante el conflicto.

Como parte de la firma de la Paz Firme y Duradera el veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) se acordaron medidas



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
 Puntos Constitucionales
 Congreso de la República
 Guatemala, C. A.*

00000026

para alcanzar la denominada “Justicia Transicional”, la cual incluye: el conocimiento de la verdad histórica, la reparación justa de las víctimas de la violencia, y el establecimiento de medidas de no repetición (para prevenir futuros conflictos).

Sin embargo, la capacidad específica del Estado de Guatemala, para aplicar una amnistía, no se vio comprometida de ninguna forma. No existen disposiciones legales de la época que obliguen a Guatemala a realizar distinciones sobre la forma de sancionar ciertos delitos, incluyendo hacerlos objeto de amnistía.

Estos hechos son importantes, porque fue hasta el doce (12) de abril de dos mil doce (2012) que Guatemala depositó el instrumento de adhesión al Estatuto de Roma de 1998 por medio del cual se creó la Corte Penal Internacional, y comenzó su aplicación a partir del uno (01) de julio de dos mil doce (2012).

El Estatuto de Roma, reconoce la creación de la Corte Penal Internacional, la que se constituye como un tribunal permanente que realiza su función respecto a los crímenes más graves y de trascendencia internacional. El artículo once (11) del Estatuto reconoce que no se puede aplicar a casos anteriores a su entrada en vigencia,

Esta adhesión, reconoció que las existencias de delitos de lesa humanidad no pueden ser condonados de ninguna forma. Pero, hay que resaltar la opinión consultiva emanada de la Corte de Constitucionalidad (expediente 171-2002)



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

01600025

que se solicitó con el objeto de determinar si la incorporación de Guatemala al Estatuto de Roma era jurídicamente viable.

La mencionada opinión consultiva determina lo siguiente:

“Debe indicarse que para el asunto sometido a consideración de esta Corte, se estima innecesario determinar si las conductas tipificadas como los crímenes que serán competencia de la Corte Penal Internacional se encuentran o no contemplados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, toda vez que el mismo Estatuto garantiza el principio de legalidad en materia penal (nullum crimen, nulla poena sine praeviae lege penale), establecido también en la Constitución Política de la República de Guatemala (...)”

Lo anterior indica que el carácter de imprescriptibles y no condonables de ciertos delitos, es algo que se adquiere al adherirse a ciertos compromisos internacionales, pero no pueden aplicarse disposiciones específicas a tiempos previos a su entrada en vigencia.

Según el artículo quince (15) de la Constitución Política, “(...) la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Como lo determina la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) “Nullum crimen sine Lege” (no hay crimen sin ley previa), “es decir se garantiza a favor del acusado el principio de legalidad penal y prohíbe, en consecuencia, la aplicación retroactiva de la ley penal”².

² MENDOZA, B. y MENDOZA, R. Constitución Explicada artículo por artículo, Comentarios, doctrina, jurisprudencia, vocabulario y legislación aplicable”. P. 35

Al

J



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000026

Esto también se incluye en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en su artículo 10 que consagra que “ningún Estado (...) aprobará leyes con efecto retroactivo”.

La Corte de Constitucionalidad sobre la irretroactividad de la ley indica: *“Así, cuando una norma se aplica hacia el pasado –en un ámbito temporal de validez en la que aquella no existía– con el objeto de determinar si conforme a esa norma concurren o no condiciones de legalidad de un acto, y con pretensión de modificar los efectos de éste, se estará ante una violación de la prohibición, contenida en el artículo 15 de la Constitución Política de la República”³.*

Las normas para aplicarse deben entonces respetar el principio de certeza jurídica, que permite conocer cuando una disposición es aplicable o no. En caso contrario, se atenta contra la confianza en el sistema mismo, porque se desconoce que norma aplica *“(…) la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá (…)”⁴.*

³ Expediente 371-2010, de fecha 24 de abril 2010, Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

⁴ Expediente 928-2007, de fecha 3 de septiembre 2008, Corte de Constitucionalidad de Guatemala



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

01/09/97

CRITERIO DE ESPECIALIDAD:

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta, es que según el artículo 219 de la Constitución de Guatemala vigente, establece los “tribunales militares”, para que los delitos o faltas de los integrantes del Ejército sean juzgados por ese fuero especial, al respecto la Corte de Constitucionalidad ha indicado “(…) *este artículo reconoce la existencia de los tribunales militares (…)* tiene como finalidad el que todo militar sea juzgado por tribunales en cuya conformación intervengan miembros del ejército”⁵.

Lo anterior demuestra que, para los miembros del Ejército de Guatemala, es una garantía constitucional ser juzgado, ante un tribunal integrado por sus pares, lo cual tiene que ver con la naturaleza de la función castrense que incluye decisiones y medidas de las cuales depende la estabilidad del Estado de Guatemala.

gm

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Es importante señalar que, Guatemala no ha firmado ningún Tratado, Convenio, Convención o Instrumento Internacional a través del cual se hagan imprescriptibles los Crímenes de Guerra y los de Lesa Humanidad.

Es legítimo entonces que todos los delitos (sin importar su naturaleza) sean objeto de prescripción de la responsabilidad penal, además de la extinción de las penas y de la persecución penal.

J

⁵ Gaceta 43, expedientes acumulados 1031-96 y 1155-96 de fecha 3 de marzo de 1997.

A



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000128

La Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968), no forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

Cabe resaltar que esta Convención nació al considerarse necesario hacer imprescriptibles los Crímenes de Guerra y los denominados de lesa Humanidad, porque antes de dicha Convención (1968) no existía ningún tipo de instrumento que propusiera dicho extremo.

Además, en la misma (Convención) se incluye la definición de Crímenes de Guerra según el Estatuto del Tribunal de Nuremberg del ocho (08) de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), y de los Convenios de Ginebra de doce (12) de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) para la protección de las víctimas de Guerra.

Lo expuesto, lleva a la conclusión que Guatemala nunca ha reconocido la naturaleza imprescriptible de los Crímenes de Guerra o los de Lesa Humanidad, haciendo viable que se instituya amnistía sobre cualquier delito que se estime prudente.

Además, si bien existen Convenios internacionales como el de "Prevención y Sanción del Delito de Genocidio", y los "Cuatro Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales" de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), de los cuales Guatemala es parte, lo relativo a la imprescriptibilidad y no sanción de los delitos de lesa humanidad es algo que va aparejado al Estatuto de Roma, y al cual Guatemala no se adhirió hasta fechas recientes.



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000129

LA APLICACIÓN DEL JUS COGENS

Es importante señalar que según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), según el principio “jus cogens” (artículos 53 y 64), toda norma obligatoria de derecho internacional “general” hace nulo a cualquier tratado internacional que le sea opuesto. Lo anterior, señala que la adhesión de un nuevo tratado general puede dejar sin validez a un tratado previo si existe contradicción entre el primero y el segundo.

El caso de Guatemala, la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, o el Estatuto de Roma, no pueden ser aplicados sobre regulaciones previas, porque esto solo ocurre desde el momento que los Estados se adhieren a estos compromisos internacionales.

Como se ha recalcado, Guatemala recién se adhirió al Estatuto de Roma en dos mil doce (2012), y aún no es parte de la Convención indicada en el párrafo precedente.

Todo lo anterior lleva a concluir que el principio “jus cogens”, no puede aplicarse en materia de imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, porque Guatemala no ha ratificado dicha Convención, y además su aplicación comenzaría a partir de ese momento, y no de forma retroactiva (respetando los principios internacionales de protección del debido proceso y no aplicación retroactiva de ninguna norma).



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
 Puntos Constitucionales
 Congreso de la República
 Guatemala, C. A.*

00000000

SOBERANÍA DEL ESTADO DE GUATEMALA

El artículo ciento cuarenta (140) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que *“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”*.

El Estado guatemalteco es entonces libre de adquirir los compromisos (locales o internacionales) que desee. Su potestad se fundamenta en elegir a cuáles compromisos quiere incorporarse.

Una vez forma parte de un determinado instrumento, negocio o contrato está obligado a respetarlo según explica la Corte de Constitucionalidad *“(…) estima que las disposiciones convencionales de derecho internacional deben interpretarse conforme a los principios pacta sunt servanda y de buena fe, por lo que, salvo una confrontación abierta con el texto constitucional interno, su intelección deberá hacerse del modo que más armonice con la finalidad del instrumento que las contiene (…)”⁶*.

Sin embargo, para el Estado de Guatemala no existe la obligación de cumplir con ningún tipo de compromiso que no haya aceptado de forma legítima y total. Pretender algo distinto no solo atentaría contra la soberanía del país (pilar que fundamenta toda su existencia), sino que generaría un profundo clima de inseguridad jurídica y de indefensión.

⁶ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, pág. 696, sentencia de 4 de noviembre de 1998.

AS

gr



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000031

La Iniciativa de Ley 5377, procura que se respete lo dispuesto por la Constitución Política de la República, a través del cumplimiento de las garantías procesales, y el debido proceso. Esto lo propone a través de una determinación clara de los alcances de la amnistía que permitan que los objetivos de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera sean cumplidos a cabalidad.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala al tenor del análisis y consideraciones expresadas, así como de las diferentes posturas que fueron escuchadas, y siguiendo lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94) considera emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la Iniciativa 5377 para que sea sometida a consideración del Pleno del Congreso de la República y este decida como en derecho corresponda.

Dado en la sala de la Comisión de Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, el día veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
PRESIDENTE

ADIM MALDONADO MOLINA
VICEPRESIDENTE
JOSE CONRADO GARCÍA HIDALGO
SECRETARIO



DICTAMEN FAVORABLE
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL
INICIATIVA 5377

00000037

Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO

MARIA STELLA ALONZO BOLANOS

LUIS PEDRO ÁLVAREZ MORALES

JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO

SANDRA PATRICIA SANDOVAL
GONZÁLEZ

JUAN RAMÓN LAU QUAN

CORNELIO GONZALO GARCÍA GARCÍA

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO

MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN

JUAN MANUEL DÍAZ-DURÁN MÉNDEZ

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ

FIDEL REYES LEE





00000133

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO ____ -
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala tiene el sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo y que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial entre los cuales es prohibida la subordinación; pero a la vez contempla los frenos y contrapesos, siendo el Congreso de la República quien define la organización de los otros organismos y, en el caso del Organismo Judicial define la materia sobre la cual se debe administrar la justicia, la tipificación delictiva y los procesos judiciales. A su vez establece el mantenimiento de la paz como deber del Estado, siendo ello la base para la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional

CONSIDERANDO:

Que, durante los 39 años del enfrentamiento armado interno, se cometieron acciones que pueden ser calificadas como delitos políticos o comunes, conexos, susceptibles de amnistía conforme a la Constitución Política de la República, habiendo acordado en los Acuerdos de Paz que el esclarecimiento histórico no daría lugar a la individualización de responsabilidades y no tendría efectos judiciales, necesario para mantener la paz y la reconciliación nacional.

CONSIDERANDO:

Que los principios de irretroactividad de la ley penal, salvo cuando favorece al reo, así como la inexistencia de delito o falta sin ley anterior, se encuentran contemplados en el ordenamiento constitucional guatemalteco, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo estos derechos inviolables por gobierno o legislatura alguna, por ser normas vinculantes y de obligatorio cumplimiento para gobernantes y gobernados, siendo la aplicación de estos principios derechos humanos fundamentales.

CONSIDERANDO:



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



4000036

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Que, a pesar de la Reconciliación Nacional, existe la persecución del Ministerio Público en que, en muchos casos, se presentan testigos falsos, descubriendo la existencia de cementerios clandestinos de dudosa credibilidad, testigos altamente cuestionados y falsos peritajes. Esta persecución del Ministerio Público, ha existido en contra de los militares, pero comienza a revertirse en contra de los ex guerrilleros. Las dos persecuciones son, no sólo indeseables, sino ilegales tomando en cuenta esta amnistía general, pues va contra la no retroactividad de la Ley y la legalidad sustitutiva penal, y sólo es una forma de continuar la agresión que evita la paz.

CONSIDERANDO:

Que un proceso, incluyendo una sentencia firme, que se haya llevado en violación a garantías individuales y derechos humanos como el principio de no retroactividad de la Ley, inexistencia de tipificación penal en el tiempo en que ocurrieron los hechos, en contra la falta de acción penal por haber una amnistía general acordada y firme, y contra el debido proceso de no haberse respetado el derecho constitucional de militares de ser juzgados en Tribunales Militares, hace que dichos procesos adolezcan de nulidad, y son nulos de pleno derecho y así debe declararse.

CONSIDERANDO

Ha habido un acoso constante contra los integrantes de las fuerzas armadas lo que ha traído una reciprocidad hacia los participantes de la guerrilla o insurgencia, constituyendo ambas animadversiones una exclusión o discriminación basada en el motivo de ideología o pertenencia a una institución, lo que impide a estos grupos el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) y g) del artículo 171 y en cumplimiento del artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

**REFORMAS AL DECRETO 145-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



00000035

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 1.- Se reforma el artículo 1 del *Decreto* 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional, así:

"Artículo 1. La presente ley en su totalidad es un instrumento básico para la reconciliación nacional y, en consecuencia, el conjunto de sus disposiciones servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, respetando el principio de la retroactividad de la ley y el principio de legalidad como derechos humanos e individuales, así como los derechos adquiridos por las amnistías decretadas con anterioridad y del debido proceso."

Artículo 2.- Se derogan los artículos 2, 4 y 8 del *Decreto* 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional que regulan la extinción total de la responsabilidad penal por delitos políticos cometidos en el enfrentamiento, de los delitos comunes conexos citados, y la no aplicación de la Ley a varios delitos mencionados.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 5 del *Decreto* 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional, así:

"Artículo 5. Se declara la amnistía o extinción total de la responsabilidad penal por los delitos que, hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado interno, como autores, cómplices o encubridores, las personas que pertenecieron a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), así como las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley, perpetrados con los fines de prevenir, impedir, perseguir o reprimir las acciones de la URNG o sus unidades integrantes, amnistía que se extiende a todos los delitos tipificados en el Código Penal y otros cuerpos legales vigentes al 27 de diciembre de 1996. Los delitos cuya responsabilidad penal se declara extinguida en este artículo se conceptúan de naturaleza política y la autoridad judicial declarará el sobreseimiento definitivo sin más trámite. Ninguna persona que haya participado en el enfrentamiento armado interno, será objeto de medidas de coerción o persecución penal."



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 4.- Se reforma el artículo 11 del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional. Así:

"Artículo 11.- La extinción de la responsabilidad penal que se decreta en la presente ley, opera de pleno derecho, respecto de todos y frente a todos".

Artículo 5.- Se ratifica la amnistía decretada por la extinción de la responsabilidad penal en los artículos citados del Decreto 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional y, en consecuencia a toda persona que haya sido juzgada y se encuentre en cumplimiento de condena o se encuentre en proceso penal y se le decretaron medidas de coerción, tales como auto procesamiento, prisión preventiva, medidas sustitutivas de la prisión preventiva, conducción y aprehensión por delitos enmarcados en dicha ley, se le deberá decretar la amnistía y el sobreseimiento en su caso, y ordenarse su libertad por el tribunal correspondiente en el plazo de veinticuatro horas. La autoridad judicial, ministerial, policial o penitenciaria que no diere cumplimiento a la presente norma incurrirá en los delitos de Retardo Malicioso, Denegación de Justicia y Detención Ilegal.

Artículo 6.- Se reitera la plena vigencia y aplicación general de la Ley de Reconciliación Nacional a partir del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con las modificaciones de la presente ley y que la extinción de responsabilidad penal concedida, da plenos derechos de amnistía.

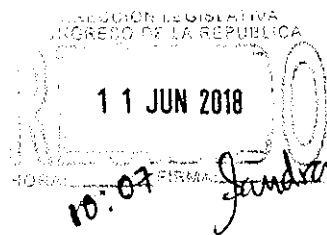
Artículo 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DE ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE





Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



8 de Junio del 2018
Of: 00036 Ref: ICELM/Eavg

00036-00037

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su despacho

Señores Dirección Legislativa:

Con atento y cordial saludo me dirijo a ustedes, para razonar mi voto en contra del Dictamen **No. 006-2018** de la Iniciativa **No. 5377** Ley de Reconciliación Nacional, Reformas al Decreto **No. 145-96**, del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su atención y colaboración, me es grato suscribirme.

Atentamente,

Ing. Carlos Enrique López Maldonado
Diputado



